



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 525/2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos.”

Que, el numeral 6 del Art. 113 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatar y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes.”

Que, el Art. 93 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia establece: “A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción.”

Que, el literal e del Art. 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público (Reformado por el num. 2. del Art. 8 de la Ley s/n, R.O. 720-S, 28-III-2016). - establece: “Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos: (...) e) Para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de ser servidor de carrera de servicio público”;

Que, el Art. 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “A la o el servidor público de carrera que vaya a participar como candidata o candidato de elección popular se le otorgará licencia sin remuneración por el tiempo que dure el proceso electoral a partir de la fecha de la inscripción de la candidatura, y de ser elegido se extenderá la licencia por todo el tiempo que dure en el ejercicio del puesto de elección popular. De no ser elegida o elegido se reincorporará inmediatamente a su puesto de origen. En caso de que no se tramite la licencia sin remuneración en los casos antes señalados y se siga ejerciendo el puesto en la institución de origen o cobrando remuneraciones, será considerado como pluriempleo, debiendo la autoridad nominadora o su delegado disponer la aplicación del régimen disciplinario y comunicará de manera inmediata a la Contraloría General del Estado y al Ministerio de Relaciones Laborales para los fines legales correspondientes.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 525/2020

Se exceptúan los casos señalados el artículo 113, numeral 6, de la Constitución de la República.

Previa la concesión de esta licencia, la o el servidor en el término de tres días presentará a la UATH, la certificación de su participación como candidata o candidato; igualmente si es electa o electo el nombramiento expedido por el Consejo Nacional Electoral.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el literal l del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece: “Conferir licencia y/o comisión de servicios con o sin sueldo a los miembros de la institución, de conformidad con la legislación vigente”;

Que, el literal bb) del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que “es deber y atribución del Consejo Universitario, bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”;

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: “Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”

Que, mediante oficio N° UTMACH-FCS-D-2020-0872-OF de fecha 4 de noviembre de 2020, la Dra. Rosemary Samaniego, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, remite oficio que indica:

“Remito Oficio Nro. UTMACH-FCS-D-2020-0872-OF de fecha 04 de noviembre de 2020, suscrito por la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, mediante el cual traslada el requerimiento de Licencia sin Remuneración, a favor de la Dra. CIRA EUGENIA FERNANDEZ ESPINOSA, Profesora Titular de la Facultad de Ciencias Sociales.

Que, mediante oficio No. UTMACH-DTH-2020-1178-OF de fecha 09 de noviembre de 2020, (verificar firma electrónica de 09 noviembre de 2020) la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Macha presenta informe técnico que en su análisis y conclusión indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 525/2020

“ANÁLISIS Y CONCLUSION

En relación al análisis efectuado por la Unidad de Gestión de Talento Humano, cuyo Informe se anexa a este, se puede colegir que con fundamento en los antecedentes y base legal en amparo al numeral 6 del Art. 113 de la Constitución de la República del Ecuador, literal e) del Art. 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, se sugiere que del señor Rector presente este Informe al pleno del Consejo Universitario para que se proceda en conceder licencia sin remuneración, a favor de la Dra. Cira Eugenia Fernández Espinosa, Profesora Titular Principal, Nivel 1, Grado 6, a Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias Sociales, desde el 27 de octubre de 2020 hasta el 08 de febrero de 2021, en concordancia con la Notificación de RESOLUCION No. 011-PLE-CNE, realizada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, respecto a su participación como candidata a la dignidad de Parlamentario Andino.

Como la petición de la docente se canaliza superados los plazos para las reformas en la nómina, y en consecuencia ha percibido su remuneración del mes de octubre de 2020 en su integridad, se sugiere se disponga a la Dra. Cira Eugenia Fernández Espinosa la reposición de los valores de su remuneración del 27 al 31 de diciembre, cuyo cálculo y notificación debe estar a cargo de la Dirección Financiera, se deja constancia que esta circunstancia se ha producido por trámites propios en el CNE, más no por omisiones de nuestra administración.

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH; analizada la petición presentada y en base a las consideraciones legales, de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-1178-OF SUSCRITO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Y CONCEDER LA LICENCIA SIN REMUNERACIÓN, A LA DRA. CIRA EUGENIA FERNÁNDEZ ESPINOSA, PROFESORA TITULAR PRINCIPAL, NIVEL 1, GRADO 6, A TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DESDE EL 27 DE OCTUBRE DE 2020 HASTA EL 08 DE FEBRERO DE 2021.

ARTÍCULO 2.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA EFECTUÉ EL RESPECTIVO INFORME PARA QUE SE FIJEN LOS VALORES QUE CORRESPONDE DEVOLVER A LA DRA. CIRA EUGENIA FERNÁNDEZ ESPINOSA.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 525/2020

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Sociales.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución a la Dra. Cira Eugenia Fernández Espinosa.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2020.

Machala, 19 de noviembre de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL

